JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO CUATRO DE CANTABRIA

Notificación de auto en procedimiento de ejecución, expediente número 110/05.

Doña Mercedes Díez Garretas, secretaria judicial del Juzgado de lo Social Número Cuatro de Santander,

Hago saber: Que en el procedimiento ejecución 110/2005 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancias de Ionel Perta contra la empresa «Blomstone, Sociedad Limitada», sobre despido, se ha dictado la siguiente:

PARTE DISPOSITIVA

En atención a lo expuesto, se acuerda:

A) Declarar a la ejecutada la empresa «Blomstone, Sociedad Limitada», en situación de insolvencia total por importe de 3.653,70 euros, insolvencia que se entenderá, a todos los efectos, como provisional.

B) Archivar las actuaciones previa anotación en el libro correspondiente, y sin perjuicio de continuar la ejecución si en lo sucesivo se conocen nuevos bienes de la ejecutada.

Notifíquese esta resolución a las partes y al Fondo de Garantía Salarial, advirtiéndose que frente a la misma cabe recurso de reposición en el plazo de cinco días hábiles ante este Juzgado. Y una vez firme, hágase entrega de certificación a la parte ejecutante para que surta efectos ante el Fondo de Garantía Salarial.

Lo que propongo a su señoría para su conformidad.

Conforme. Ilustrísimo señor magistrado don Alfonso González González.—La secretaria judicial, Mercedes Díez Garretas.

Y para que le sirva de notificación en legal forma a la empresa «Blomstone, S. L.», en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el BOC.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que revistan forma de auto o sentencia, o se trate de emplazamiento.

Santander, 24 de enero de 2006.—La secretaria judicial, Mercedes Díez Garretas.

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO CUATRO DE CANTABRIA

Notificación de sentencia en procedimiento de demanda, expediente número 359/05.

Doña Mercedes Díez Garretas, secretaria judicial del Juzgado de lo Social número 4 de Santander,

Hago saber: Que en el procedimiento de demanda 359/2005 de este Juzgado de lo Social, seguido a instancias de doña María Antonia Fernández Barrero contra la empresa de don Juan Ángel Ruiz Celorio, sobre cantidad, se ha dictado sentencia cuyo fallo es del tenor literal siguiente:

Que estimo la demanda interpuesta por doña María Antonia Fernández Barrero contra la empresa de don Juan Ángel Ruiz Celorio, condenando a la empresa demandada a que abone a la trabajadora la cantidad de 2.276,12 euros, más el 10% de lo adeudado por mora en el pago del salario.

Notifíquese esta sentencia a las partes advirtiendo que contra ella podrán interponer recurso de suplicación ante la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia en el plazo de los cinco días hábiles siguientes al de su notificación, debiendo acreditar la demandada si recurriere que tiene depositado el importe total de la condena en la cuenta de este Juzgado abierta al efecto en el Banesto, número 3855000065035905, más otros 150,25 euros en la misma cuenta y en ingreso separado.

Y para que le sirva de notificación en legal forma a don Juan Ángel Ruiz Celorio, en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el BOC.

Santander, 26 de enero de 2006.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que revistan forma de auto o sentencia, o se trate de emplazamiento.—La secretaria judicial, Mercedes Díez Garretas.

06/1316

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO CUATRO DE CANTABRIA

Notificación de auto en procedimiento de ejecución, expediente número 315/05.

Doña Natalia Arévalo Balaguer, secretaria judicial del Juzgado de lo Social Número Cuatro de Santander,

Hago saber: Que en el procedimiento de ejecución 315/2005 de este Juzgado de lo Social, seguido a instancias de don Aurelio Mielgo Núñez, don Manuel Rodríguez García, don Emilio Amezaga Díez, doña M.ª Aurelia Gómez Fernández, don José Miguel Arrieta Ejuren, don Jesús Francisco Barrenetxea Hurtado, don Juan Pedro Arluzea Cano, don Borja Jarrín Otaola, don Pedro M.º Serrano Osegi, don Jesús de la Torre Bahón, don José Antonio Ortega Peral y don Eusebio Asensio García, contra la empresa «Castingconcepts, S. L.», sobre ordinario, se ha dictado auto despachando ejecución cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

«Primero: Despachar la ejecución solicitada por don Aurelio Mielgo Núñez, don Manuel Rodríguez García, don Emilio Amezaga Díez, doña M.ª Aurelia Gómez Fernández, don José Miguel Arrieta Ejuren, don Jesús Francisco Barrenetxea Hurtado, don Juan Pedro Arluzea Cano, don Borja Jarrín Otaola, don Pedro Mº Serrano Osegi, don Jesús de la Torre Bahón, don José Antonio Ortega Peral y don Eusebio Asensio García, contra «Castingconcepts, Sociedad Limitada» por un importe de 74.360,71 euros de principal más 11.154,10 euros para costas, gastos e intereses que se fijan provisionalmente.

Segundo: Trabar embargo de los bienes del demandado en cuantía suficiente, y desconociéndose bienes concretos, procédase a la averiguación de los mismos y a tal fin, expídanse los correspondientes oficios y mandamientos al señor jefe provincial de Tráfico, ilustrísimo alcalde, Servicio de Índices del Registro de la Propiedad, Gerencia del Centro de Gestión Catastral y también al señor director de la Agencia Tributaria, a fin de que comuniquen a este Juzgado si por parte de la Hacienda Pública se adeuda alguna cantidad al ejecutado por el concepto de devolución por el Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, Impuesto sobre el Valor Añadido, o cualquier otro.

Dándose comisión para la diligencia de embargo a practicar a un agente de este Juzgado, asistido del funcionario competente, a quien servirá el presente proveído del oportuno mandamiento, en forma para la práctica acordada, así como solicitar el auxilio de la fuerza pública si preciso fuera; guardándose en la traba el orden y limitaciones que establecen los artículos 592, 605 y siguientes de la Ley de Enjuiciamiento Civil; librándose, en otro caso, al Juzgado correspondiente el oportuno despacho, para que practique las diligencias acordadas, requiriendo a la parte actora, caso de no encontrarse bienes al apremiado, para que los señale.

Asimismo, se acuerda el embargo de todos los ingresos que se produzcan y de los saldos acreedores existentes en las cuentas corrientes, depósitos de ahorro o análogos, así como de cualquier valor mobiliario titularidad de la apremiada, en los que las entidades financieras que luego se reseñan actúen como depositario o mero intermediario, hasta cubrir el importe por el que se ha despachado ejecución.

Líbrense las oportunas comunicaciones a las entidades financieras siguientes: Banco Santander Central Hispano, Banco Bilbao Vizcaya Argentaria, Banesto, Caja Cantabria y La Caixa, para la retención y transferencia de los saldos resultantes hasta el límite de la cantidad objeto de apremio.

Requiérase al Fondo de Garantía Salarial para que en el plazo de quince días inste lo que a su derecho convenga. La cantidad reclamada deberá ser ingresada en cualquier oficina del Banco Banesto en la cuenta que tiene abierta este Juzgado con el número 3855000064031505.»

Y para que le sirva de notificación en legal forma a «Castingconcepts, S. L.», en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de Cantabria.

Santander, 6 de febrero de 2006.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que revistan forma de auto o sentencia, o se trate de emplazamiento.—La secretaria judicial, Natalia Arévalo Balaguer.

06/1744

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO CUATRO DE CANTABRIA

Notificación de sentencia en procedimiento de demanda, expediente número 495/04.

Doña Natalia Arévalo Balaguer, secretaria judicial del Juzgado de lo Social Número Cuatro de Santander,

Hago saber: Que en el procedimiento demanda 495/2004 de este Juzgado de lo Social, seguido a instancias de doña Carmen Alonso Martín contra la empresa «Limanda, S. L.», sobre ordinario, se ha dictado sentencia cuyo fallo es del siguiente tenor literal: Estimo parcialmente la demanda interpuesta por doña Carmen Alonso Martín contra «Limanda, S. L.», Mutual Cyclops, Instituto Nacional de la Seguridad Social y Tesorería General de la Seguridad Social, condeno a la Mutua Cyclops a abonar a la actora la cantidad de 1.213,74 euros. Se absuelve al INSS y TGSS de las pretensiones deducidas en su contra en este proceso.

Notifíquese esta resolución a las partes en la forma que previene la Ley, advirtiéndoles que contra la misma cabe formular recurso de suplicación para ante la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia en el plazo de cinco días, hábiles, contados a partir del siguiente a la notificación de la sentencia, acreditando para ello la demandada, haber ingresado en la cuenta de consignaciones y depósitos de este Juzgado abierta en la Entidad Bancaria Banesto de esta ciudad con el número 3855000065049504, el importe total de la condena o afianzando el pago de la misma mediante aval bancario, cualquiera que sea la opción ejercitada, más deberá consignar como depósito la cantidad de 150,25 euros (arts. 1891.a), 192, 226 y 227 de la LPL.

Y para que le sirva de notificación en legal forma a «Limanda, S. L.», en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el BOC.

Santander, 7 de febrero de 2006.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que revistan forma de auto o sentencia, o se trate de emplazamiento.

La secretaria judicial, Natalia Arévalo Balaguer.

06/1782

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO CUATRO DE CANTABRIA

Notificación de auto en procedimiento de ejecución, expediente número 13/06.

Doña Natalia Arévalo Balaguer, secretaria judicial del Juzgado de lo Social Número Cuatro de Santander,

Hago saber: Que en el procedimiento de ejecución 13/2006 de este Juzgado de lo Social, seguido a instancias de don Félix Rábago Rodríguez contra la empresa «Cantosan, S. L.», sobre ordinario, se ha dictado auto cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

«Primero: Despachar la ejecución solicitada por don Félix Rábago Rodríguez contra «Cantosan, Sociedad Limitada» por un importe de 5.880,69 euros de principal más 721 euros para costas, gastos e intereses que se fijan provisionalmente.

Segundo: Trabar embargo sobre los bienes de la ejecutada dándose comisión para la diligencia de embargo a practicar a un agente de este Juzgado, asistido del funcionario competente, a quienes servirá el presente proveído del oportuno mandamiento, en forma para la práctica acordada, así como solicitar el auxilio de la fuerza pública si preciso fuera; guardándose en la traba el orden y limitaciones que establecen los artículos 592; 605 y siguientes de la Ley de Enjuiciamiento Civil; librándose, en otro caso, al Juzgado correspondiente el oportuno despacho, para que practique las diligencias acordadas, requiriendo a la parte actora, caso de no encontrarse bienes al apremiado, para que los señale. Notifíquese a las partes a quien se hará saber que contra la presente resolución podrán interponer recurso de reposición ante este mismo Juzgado en el plazo de cinco días; y asimismo en cumplimiento del artículo 249 de la Ley de Procedimiento Laboral, notifiquese a los representantes de los trabajadores de la empresa (Comité o Delegado de Personal) a los efectos de que puedan comparecer en el proceso si lo consideran oportuno. De conformidad con lo que dispone el artículo 247 de la Ley de Procedimiento Laboral vigente, remítase comunicación a los Registros de la Propiedad, Ayuntamiento y Delegación de Hacienda y Jefatura Provincial de Tráfico, a fin de que certifiquen e informen si la empresa demandada posee, o no, bienes de su propiedad en los que poder hacer traba.

Requiérase al Fondo de Garantía Salarial para que en el plazo de quince días inste lo que a su derecho convenga. La cantidad reclamada deberá ser ingresada en cualquier oficina del Banco Banesto en la cuenta que tiene abierta este Juzgado con el número 38550000640013/06.

Requiérase al ejecutado para que manifieste relacionadamente bienes y derechos suficientes para cubrir la cuantía de la ejecución, con expresión, en su caso, de cargas y gravámenes, así como, en el caso de inmuebles, si están ocupados, por qué personas y con qué título, con apercibimiento de las sanciones que pueden imponérsele, cuando menos por desobediencia grave, en caso de que no presente la relación de sus bienes, incluya en ella bienes que no sean suyos, excluya bienes propios susceptibles de embargo o no desvele las cargas y gravámenes que sobre ellos pesaren.»

Y para que le sirva de notificación en legal forma a «Cantosan, S. L.», en ignorado paradero, expido la presente inserción en el BOC.

Santander, 8 de febrero de 2006.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que revistan forma de auto o sentencia, o se trate de emplazamiento.—La secretaria judicial, Natalia Arévalo Balaguer.

06/1784